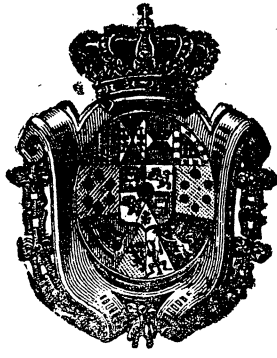


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Luis Felipe de Orleans, tío de la Reina nuestra Señora, se ha servido S. M. resolver que la corte se vista de luto durante cuarenta días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo principiar hoy martes 3 del corriente.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: Grande es el impulso que ha recibido la enseñanza pública de algunos años á esta parte. Las acertadas disposiciones que sobre ella se han dictado han producido indudablemente opimos y abundantes frutos, cuya importancia ha podido apreciar vuestro Gobierno; y al exponerlo así á V. M., el Ministro que suscribe hace la justicia que debe á sus predecesores. No fue seguramente el único fin ni el principal de los planes de estudios publicados hasta ahora, el regularizar y ensanchar los conocimientos de los que se dedican al estudio, suministrándoles todos aquellos que han menester para el buen desempeño de las profesiones científicas y literarias. Otro mas elevado encierran esos planes, fin determinado por una necesidad que nos aquejaba, la formación de un profesorado completo en los diferentes ramos del saber, capaz de satisfacer todas las exigencias de la enseñanza del país.

Y hartas eran estas y lo son todavía. Circunstancias que no es necesario recordar, habian reducido nuestras escuelas á tan estrechos limites, que los conocimientos, en otros tiempos con tanta gloria adquiridos, habian decaído visiblemente; y los que la moderna civilizacion impulsa en el mundo científico, apenas eran cultivados, ó lo eran privadamente, sin elementos ni medios, y muchas veces arrojando riesgos y persecuciones. De la filosofía apenas se enseñaban algunos ramos; y las llamadas facultades mayores se habian encerrado en círculo tan mezquino, que no podian responder ni á la ilustracion del siglo ni á sus necesidades intelectuales. Escasos eran los estudios especiales, á tal punto que su falta ejerció un funesto influjo en todos los ramos de la riqueza pública, calamidad que aun pesa sobre nosotros, y cuyas consecuencias habremos de sentir todavía por largo tiempo.

Y cuéntese, Señora, que gracias á la Providencia que ha dotado á nuestros naturales de aventajadas disposiciones, apenas se siembran las semillas del saber, cuando ya prestan frutos sazonados y copiosos. A esto se ha debido que esos planes y reformas de la enseñanza pública hayan producido efectos sorprendentes, formándose una juventud estudiosa é instruída, plantel precioso de que pueden y deben sacarse extraordinarias ventajas. V. M. sin embargo, al emprender tales reformas, se encontró sin elementos y sin medios para llenar sus fines. Esa juventud no estaba convenientemente preparada para recibir la instruccion superior, y de esta falta ha de resentirse necesariamente. Porque en verdad, Señora, si la instruccion pública se hallaba en decadencia, la educación, base cardinal de todo saber, estaba completa-

mente abandonada. La segunda enseñanza que prepara al hombre para entrar en el mundo, no ya instruido, sino con los elementos indispensables para conocer lo que somos, y lo que nos debemos unos á otros, la utilidad que pueden prestarnos los objetos exteriores, y cuanto constituye la cultura de todo aquel que pertenece á una sociedad civilizada; esta enseñanza, repito, estaba abandonada enteramente. De la instruccion primaria se pasaba á la superior sin mas preparacion que el ligero y mal dirigido estudio del latin, indispensable para comprender el texto de algunas asignaturas.

Esta fue la grande obra que emprendieron las reformas últimas; obra sin embargo que ha merecido ataques inmerecidos, censuras infundadas, y una oposicion tenaz hasta por parte de los mismos que mas han debido contribuir á su desenvolvimiento; achaque comun en verdad á todas las grandes reformas: por lo que el elevado ánimo de V. M., sobreponiéndose á tan numerosos obstáculos, sabrá triunfar al fin de todos ellos, segura de que el éxito coronará tanto afán y tanto esfuerzo para ensanchar la cultura de sus pueblos. Preocupaciones añejas por una parte, hábitos inveterados por otra, y la falta de medios para generalizar con buenas condiciones esta enseñanza, han contribuido sin duda á alimentar las preveniciones desfavorables que se concibieron en un principio.

Tamaños inconvenientes han determinado sin duda á vuestro Gobierno á entablar todas estas reformas por medio de Reales decretos sin someterlas á una ley, hayan sido las que se quiera las opiniones de los depositarios del poder. Y no podia ser de otra manera. La situacion del país no permitia ni todavía permite un plan de estudios definitivo: solo era posible adoptar el sistema transitorio de mejoras sucesivas y de un desarrollo lento, pero progresivo, de todos los elementos del saber. Una ley que arreglase la enseñanza, debiendo ser, como no podia menos, incompleta por falta de medios para formarla con todas las condiciones que leyes tales exigen, habria sido un obstáculo para marchar en esa via de perfeccionamiento constante que forzosamente debemos seguir por ahora, puesto que las leyes han de tener indispensablemente un carácter de estabilidad, sin el que pierden su prestigio y se desvirtúa su fuerza.

Por otra parte, desde que se verificó la radical reforma de 1845, no ha habido apenas que tocar á las bases fundamentales, que son únicamente materia de la ley, debiendo quedar siempre al Gobierno la direccion del movimiento progresivo de la enseñanza, que naturalmente debe seguir el curso intelectual del mundo.

Lo expuesto, Señora, basta para comprobar que el Ministro que suscribe, al proponer á V. M. la reforma del plan de estudios, no lo hace porque crea que en sus fundamentos flaquea ó sea digno de reforma. Hácelo sí, porque publicado, así el de 1847 como el de 1845, contándose con los elementos existentes para plantear la enseñanza, no pudo extenderse á mas, dejándose al tiempo los resultados de que el Gobierno tendria que aprovecharse. Este tiempo ha llegado; y bueno será, y altamente conveniente, que se dé otro impulso á la institucion, para que siempre marchemos en la via de progreso.

Escasos adelantos pueden hacerse por ahora en la segunda enseñanza. Siendo esta el complemento de la instruccion primaria, y aquella en que los jóvenes deben completar su educacion, estudiar idiomas vivos y muertos, adquirir un conocimiento, aunque elemental, de ciertos ramos del saber, necesarios para presentarse en el mundo, sin las preveniciones y errores extendidos en el vulgo, no solo prepara al estudio profundo de las ciencias, sino que constituye al hombre culto y dispuesto á recibir una instruccion

superior general ó especial, científica ó artística y aun simplemente social. La lengua griega debiera ser una de las bases de esta enseñanza; porque ademas de abrir el camino para llegar á beber en las fuentes mas puras de la literatura, manantial fecundo de utilidad y recreo, de ella han tomado las ciencias su nomenclatura técnica, y su conocimiento facilita por lo tanto la inteligencia de sus mas recónditos misterios; pero desgraciadamente no se conoce entre nosotros el sistema de la enseñanza simultánea del latin y del griego, por lo que el exigir el estudio de este último idioma como necesario, seria señalar un término demasiado prolongado á esta instruccion, lo que produciria graves inconvenientes. Necesario es, pues, importar esos métodos, y para ello el Ministro está adoptando las disposiciones convenientes. Algunas reformas sin embargo es forzoso introducir desde luego, tales como cimentar esta educacion en el principio religioso, fomentar mas el estudio del latin, y ordenar los otros conocimientos de manera que produzcan á la vez economía para los pueblos y fijeza en las nociones que adquieran los alumnos. Como el plan no es mas que la coleccion de bases fundamentales de la enseñanza, aun no puede por él conocerse el pensamiento que domina en esta parte, y se desenvolverá enteramente en el reglamento y los programas.

Respecto á las facultades, parecia indispensable introducir algunas reformas radicales. El segregar la literatura de la filosofía especulativa ó ciencias psicológicas constituye, en sentir del Ministro, un fatal divorcio entre el saber y la locucion, entre la ciencia y el buen decir. Estos dos ramos, como ya se habia dispuesto en 1845, deben correr unidos, siempre unidos, constituyendo ambos una misma enseñanza. La literatura que no está basada en las ideas, en la filosofía propiamente dicha, es una falsa literatura, que privada de pensamientos sublimes y de las inspiraciones del entendimiento, no puede alcanzar la belleza. La literatura como facultad no puede caminar separada de la filosofía: como estudio accesorio y de formas en el decir, debe estudiarse con las otras facultades, señaladamente con aquellas que se encaminan á formar personas que han menester del uso de la palabra en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

A las ciencias fisico-matemáticas y á las naturales era conveniente darles mayor extension, tanto para que abarcase su enseñanza todo lo que estos importantes ramos del saber contienen de interesante, cuanto porque de ellas en gran manera depende el porvenir de nuestra industria, harto necesitada de los auxilios de la ciencia. Ademas es indispensable ir formando profesores de ciertos ramos que son la base de toda enseñanza industrial, de la que con afán se ocupa el Gobierno.

Necesidad notoria habia de que otros ramos del saber se enseñasen en las escuelas, constituyendo carrera, y carrera académica, por su altura, por su extension y conocida importancia. Hablo de la administracion. Cuando un mero particular, siempre que necesita de los oficios de otro, principia por informarse de su capacidad, es ciertamente una anomalía que el Estado, cuyos cargos son mas importantes y trascendentales, no se asegure de la idoneidad de sus empleados, estableciendo enseñanzas y procurándoles los conocimientos que de otro modo no les es dado adquirir. Conveniente y aun necesario era ya que el Gobierno se ocupase en crear enseñanzas para las diferentes carreras de la administracion pública, y esta necesidad se satisface en el nuevo plan. Posible es que contra sus disposiciones se objete que no se constituye sino una carrera científica de administracion, queriéndose con ella acudir á los diferentes ramos, como si en todos ellos fuesen necesarios los diversos conocimientos que abraza. Este reparo sin

embargo se satisface fácilmente. La administración, científicamente considerada, es una, y no puede ser otra cosa. Como todas las carreras, comprende una variedad de conocimientos, que no todos son indispensables para una profesión ó un puesto dado. Al Gobierno toca ordenar los estudios, disponer lo conveniente para que en la facultad se comprendan todos los necesarios, pues que su estudio ha de constituir á los hombres superiores que deben reunir todos los conocimientos administrativos. A las leyes orgánicas toca después fijar los estudios que ha de exigir cada carrera especial, cada empleo de los diferentes ramos de la administración pública.

Algunas reformas también se hacían indispensables en las otras facultades. Precisar sus estudios, establecer la **serie de ellos en su orden lógico**, dar mayor **extensión á los mas útiles, y armonizarlos con la práctica de las profesiones, ensanchando ésta en sus bases filosóficas**, este era el trabajo que había que prestar, aprovechando la observación y la experiencia.

Pero aun quedaba un vasto campo por correr, campo inmenso al par que útil; los estudios especiales. Desgraciadamente, Señora, estos estudios han sido los mas abandonados en nuestra patria, siendo escasísimos los ramos que se han cultivado, creciendo la necesidad de su planteamiento cada día, señaladamente el de aquellos sin los cuales la industria no puede desarrollarse ni tomar incremento. Para establecerlos sin embargo tocábanse dificultades de gran cuenta, no siendo la menor la falta de profesores y lo costoso de las enseñanzas. En países mas desahogados que el nuestro, estos estudios han sabido combinarse de modo que, aprovechándose todos los elementos de las escuelas públicas puramente literarias, é incorporando en ellas sus gastos, se han reducido estos al aumento de cátedras especiales para los ramos de aplicación: para conseguirlo, la segunda enseñanza se ha organizado de manera que sus estudios ó parte de ellos puedan servir de base á los otros ó combinarse fácilmente con ellos.

Esto era de lo que principalmente debía cuidarse en España, y á esto se han encaminado las miras del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. A este fin se están organizando las escuelas normales de instrucción primaria, porque en ellas es en las que debe fundarse el cimiento de esta reforma. Con el mismo objeto se ha planteado la de las escuelas de bellas artes, dirigiendo sus enseñanzas á un fin artístico é industrial; y por último, modificada en el plan la segunda enseñanza, está combinada la organización de los Institutos de modo que sirvan á la vez de escuelas especiales donde convenga su creación y haya medios á propósito. Así podrá desde luego el Ministro proponer á V. M. la creación de algunas de esas escuelas tan necesarias, cuyos proyectos tiene ya formados y elevará en breve á la aprobación de V. M.

Planteados que sean y puestos en armonía los estudios especiales con los universitarios, ya no habrá inconveniente, antes sí será conocidamente útil, que se promulgue una ley general que arregle los estudios todos en el reino de una manera digna y en consonancia con las necesidades intelectuales del país.

No pudiendo ser esto por ahora, el Ministro, respetando lo existente, que debe ser objeto de una ley, se ha limitado á una reforma reclamada por la observación, y que debía facilitarle los medios necesarios para llegar á aquel fin. Sin embargo, como en materia de instrucción pública nada hay que no sea trascendental y de consecuencia, el Ministro ha procurado ilustrarse con el parecer de personas las mas competentes, oyendo para esta reforma á los individuos mas versados en la materia, á corporaciones respetables, y últimamente al Consejo de Instrucción pública, que por unánime acuerdo ha aprobado el proyecto, que con la conformidad del Consejo de Ministros tiene la honra el que suscribe de elevar á V. M. por si mereciere su Real aprobación.

Madrid 28 de Agosto de 1850. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar el siguiente

### PLAN DE ESTUDIOS.

#### SECCION PRIMERA.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE ENSEÑANZA.

#### TITULO I.

Division de la instrucción pública.

Artículo 1.º La instrucción pública comprende cuatro clases de estudios, á saber:  
Instrucción primaria.  
Estudios de segunda enseñanza.

#### Estudios de facultad.

Estudios especiales.

Art. 2.º La instrucción primaria continuará rigiéndose por la ley provisional de 21 de Julio de 1838 y demas disposiciones que con arreglo á ella ha publicado posteriormente el Gobierno.

Art. 3.º La segunda enseñanza es continuación de la primaria elemental completa: sirve de preparación para los estudios de facultad y para algunos de los especiales.

Art. 4.º Son estudios de facultad los que abrazan una serie determinada de conocimientos indispensables para ciertas carreras ó profesiones sujetas á un orden riguroso de grados académicos.

Art. 5.º Son estudios especiales los que habilitan para carreras y profesiones que no están sujetas á la recepción de grados académicos.

#### TITULO II.

De la segunda enseñanza.

Art. 6.º Para empezar los estudios de segunda enseñanza se necesita tener la edad de diez años.

Art. 7.º Estos estudios durarán cinco años, y comprenderán, por ahora, las materias siguientes:

Religion y moral.  
Lengua española.  
Lengua latina.  
Retórica y poética, acompañadas de la traducción y composición latinas.  
Elementos de geografía y de historia.  
Elementos de matemáticas.  
Elementos de psicología y lógica.  
Elementos de física y nociones de química.  
Nociones de historia natural.  
Como estudio no obligatorio, lenguas vivas.

Art. 8.º Segun vayan perfeccionándose los métodos de enseñanza, se irán también aumentando progresivamente las materias pertenecientes á esta clase de estudios, hasta que comprendan la lengua griega y otros conocimientos comunes á todas las facultades y que deben formar parte de una educación general completa.

#### TITULO III.

De los estudios de facultad.

#### CAPITULO PRIMERO.

De las facultades en general.

Art. 9.º Las facultades serán cinco, á saber:

Filosofía.  
Farmacia.  
Medicina.  
Jurisprudencia.  
Teología.

Art. 10. Los estudios de cada facultad se dividirán en tres periodos, que corresponderán respectivamente á tres grados académicos: estos grados son los de *bachiller*, *licenciado* y *doctor*.

#### CAPITULO SEGUNDO.

De la facultad de filosofía.

Art. 11. Constituirán el primer período de los estudios de la facultad de filosofía los correspondientes á la segunda enseñanza, concluidos los cuales se podrá aspirar al grado de *bachiller*.

Art. 12. Para los demas períodos, la facultad de filosofía se dividirá en las secciones siguientes:

1.º De *literatura*.  
2.º De *administración*.  
3.º De *ciencias físico-matemáticas*.  
4.º De *ciencias naturales*.

Art. 13. En la sección de *literatura* se estudiará:

1.º Para el grado de *licenciado*, en cuatro años:  
Lengua y literatura griegas.  
Literatura general.  
Literatura latina.  
Literatura española.  
Geografía astronómica, física y política.  
Historia general.  
Ampliación de la filosofía con un resumen de su historia.

Una lengua viva además de la francesa.

2.º Para el grado de *doctor*, en dos años:

Lengua hebrea ó árabe.  
Literatura moderna extranjera.  
Ampliación de la literatura española.  
Historia de la filosofía.

Art. 14. En la sección de *administración* se estudiará:

1.º Para el grado de *licenciado*, en cuatro años:  
Economía política.  
Estadística.  
Geografía astronómica, física y política.  
Historia general.  
Derecho público, teoría de la administración y derecho administrativo.

Una lengua viva además de la francesa.

2.º Para el grado de *doctor*, en dos años:

Derecho internacional é historia de los tratados.  
Historia crítica y filosófica de España.

Art. 15. En la sección de *ciencias físico-matemáticas* se estudiará:

1.º Para el grado de *licenciado*, en cuatro años:  
Lengua griega.  
Álgebra superior y geometría analítica.  
Cálculos diferencial é integral con sus aplicaciones.  
Mecánica.

Ampliación de la física.

Química general.

Ampliación de la química, parte inorgánica.

2.º Para el grado de *doctor*, en dos años:

Ampliación de la química, parte orgánica.

Análisis química.

Física matemática.

Astronomía física y de observación.

Art. 16. En la sección de *ciencias naturales* se estudiará:

1.º Para el grado de *licenciado*, en tres años:

Lengua griega.

Ampliación de la física.

Química general.

#### Mineralogía y nociones de geología.

Botánica.

Zoología.

Taxidermia.

2.º Para el grado de *doctor*, en tres años:

Organografía y fisiología vegetales.  
Fitografía y geografía botánicas.  
Anatomía comparada.  
Zoonomía y zoografía de los animales vertebrados.  
Zoografía de los invertebrados.  
Geología y paleontología.  
Iconografía botánica y zoológica.

Art. 17. No todos los establecimientos donde exista facultad de filosofía tendrán las cuatro secciones, ni el conjunto de materias asignadas á cada una, sino las que basten para las necesidades del país ó sean precisas como preparatorias de otros estudios.

#### CAPITULO TERCERO.

De la facultad de farmacia.

Art. 18. Para ser admitido al estudio de la facultad de farmacia se necesita:

1.º Estar graduado de *bachiller* en filosofía.  
2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos, y en una facultad de filosofía, las materias siguientes:

Química general.  
Mineralogía y nociones de geología.  
Botánica.  
Zoología.

Art. 19. La carrera de farmacia abrazará, en sus tres períodos, el estudio de las materias siguientes:

1.º Para el grado de *bachiller*, en cuatro años:  
Aplicaciones de la mineralogía, zoología y botánica á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente.  
Farmacia químico-inorgánica.  
Farmacia químico-orgánica.

2.º Para el grado de *licenciado*:  
Práctica de las operaciones farmacéuticas y los principios generales de la análisis química, en un año.

Dos años de práctica privada en un establecimiento ú oficina de farmacia, el primero de los cuales podrá simultanearse con el anterior, ó sea quitado de la carrera.

Este grado autorizará para ejercer la farmacia en todo el reino y obtener los destinos ó cargos de la profesión que no requieran el de doctor.

3.º Para el grado de *doctor*, en dos años:

Ampliación de la química.  
Análisis química de aplicación á las ciencias médicas.  
Bibliografía, historia y literatura de las mismas ciencias.

#### CAPITULO IV.

De la facultad de medicina.

Art. 20. Para ser admitido al estudio de la medicina se necesita:

1.º Estar graduado de *bachiller* en filosofía.  
2.º Haber estudiado y probado, en un año por lo menos, y en una facultad de filosofía, las materias siguientes:

Química general.  
Mineralogía y nociones de geología.  
Botánica.  
Zoología.

Art. 21. La carrera de medicina abrazará, en sus tres períodos, el estudio de las materias siguientes:

1.º Para el grado de *bachiller*, en cinco años:  
Ampliación de la física y química en la parte aplicable á la medicina.  
Ampliación de la historia natural en la parte aplicable á la medicina.

Anatomía humana general y descriptiva.  
Fisiología.  
Patología general.  
Anatomía patológica.  
Higiene privada.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar.  
Patología quirúrgica.  
Anatomía quirúrgica.  
Operaciones, apósitos y vendajes.  
Obstetricia.

Enfermedades propias de la niñez y del sexo femenino.  
Patología médica.  
Clínica de patología general.

Clínica especial quirúrgica, primer curso.

2.º Para el grado de *licenciado*, en dos años:

Clínica especial quirúrgica, segundo curso.  
Clínica especial médica.  
Clínica de partos y de enfermedades de la niñez y del sexo femenino.

Medicina legal.  
Toxicología.  
Higiene pública.  
Moral médica.

Este grado autorizará para el ejercicio de las diversas partes de la medicina en todo el reino, y para obtener en los varios ramos de la administración pública los destinos que no exijan el de doctor.

3.º Para el grado de *doctor*, en dos años:

Ampliación de la química.  
Análisis química de aplicación á las ciencias médicas.  
Bibliografía, historia y literatura de las mismas ciencias.  
Higiene pública aplicada á la ciencia del Gobierno.  
Las cuestiones médico-legales.

Art. 22. Además de la enseñanza de la medicina en los términos que expresa el artículo anterior, habrá otra que se distinguirá de ella en ser mas elemental, especialmente en la parte teórica, y que se denominará de segunda clase.

Art. 23. Para ser admitido á esta carrera se necesitará estar graduado de *bachiller* en filosofía.

Art. 24. Los estudios para obtener el título de médico de segunda clase durarán seis años, y abrazarán las materias siguientes:

Química general.  
Mineralogía.  
Botánica.  
Zoología.  
Anatomía general y descriptiva.  
Fisiología.

Patología general y nociones de anatomía patológica.

Higiene privada.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar.



Patología y anatomía quirúrgicas.  
Operaciones, apósitos y vendajes.  
Obstetricia.  
Patología médica.  
Elementos de medicina legal, de toxicología y de higiene pública.  
Clínica quirúrgica.  
Clínica de partos.  
Clínica y moral médicas.

Art. 25. El título de médico de segunda clase dará derecho para ejercer los diversos ramos de la medicina en todo el reino, y obtener las plazas, así de medicina como de cirugía, que requieran solo el ejercicio de la profesión.

Por lo tanto, los médicos de segunda clase serán admitidos á las oposiciones para aquellos destinos que no requieran grados académicos en los hospitales, hospicios y demas establecimientos de beneficencia; mas no podrán ser empleados en los correspondientes al ramo de sanidad, ó que tengan relacion con la administracion de justicia, sino á falta de médicos graduados.

Art. 26. No se concederá en caso alguno el título de médico de segunda clase sino al que hubiere seguido la carrera con las circunstancias que exige este plan, y en el modo y forma que el reglamento prescriba; necesitándose ademas tener veinte y dos años cumplidos.

Art. 27. El reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podrá permitir el ejercicio de la sangría y demas operaciones de la cirugía menor; seguirán entretanto en vigor las disposiciones vigentes sobre este punto; pero desde 1.º de Enero de 1851, cesarán de ser válidas las certificaciones de práctica y estudios privados que dieren los profesores que en la actualidad esten autorizados al efecto, debiendo obtener del Gobierno nueva autorizacion.

#### CAPITULO QUINTO.

De la facultad de jurisprudencia.

Art. 28. Para ser admitido al estudio de la jurisprudencia, se necesita:

1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.  
2.º Haber estudiado, y probado en un año por lo menos, y en una facultad de filosofía, las materias siguientes:

Literatura general.  
Literatura latina.  
Literatura española.  
Ampliacion de la filosofía con un resumen de su historia.

Art. 29. La carrera de jurisprudencia abrazará en sus tres periodos el estudio de las materias siguientes:

1.º Para el grado de *bachiller*, en cuatro años:  
Lengua griega.  
Prolegómenos del derecho.  
Historia elemental del derecho romano.  
Instituciones del derecho romano.  
Historia é instituciones del derecho civil de España.  
Derecho mercantil español.  
Derecho penal español.  
Prolegómenos y elementos del derecho canónico universal y el particular de España.  
Economía política.

2.º Para el grado de *licenciado*, en tres años:  
Historia y disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.  
Derecho público, teoría de la administracion y derecho administrativo.  
Ampliacion del derecho español civil y penal.  
Teoría de los procedimientos judiciales.  
Práctica forense.

Este título dará derecho para ejercer la abogacía en todo el reino.

3.º Para el grado de *doctor*, en un año:  
Filosofía del derecho.  
Legislacion comparada.  
Derecho internacional é historia de los tratados.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por el Inspector de Aduanas de Barcelona, en que se pide por los comerciantes y toneleros de Villanueva y Geltrú que la habilitacion que en la actualidad disfruta la Aduana de aquel punto sea extensiva á la admision directa de dueñas y aros de hierro para la pipería; de conformidad con lo expuesto en el particular por las oficinas de Hacienda de aquella provincia y esa Direccion general, S. M. se ha dignado acceder á la ampliacion en los términos que se solicita, puesto que ademas de no gravarse con ella el presupuesto con aumento de sueldos ni gasto de ninguna clase, protege aquellas industrias y facilita el envase de líquidos en su exportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Excmo. Sr.: La Reina, enterada del expediente instruido con motivo de una instancia de D. Juan Rodríguez Radillo, Intendente cesante de la provincia de Leon, en solicitud de que se le admita el donativo en favor del Tesoro, no solo de los sueldos que se le adeudan desde la antigua fecha que es empleado, sino tambien los que en lo sucesivo puedan llegar á debérsele hasta su fallecimiento, sin perjuicio de continuar percibiendo las mesadas cuyo pago se disponga para los de su clase, y ocurrido aquel se libre una mensualidad para gastos de funeral, ha tenido á bien S. M. acceder á la solicitud del interesado, aceptando así, la cantidad de

sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho reales diez y seis maravedís que, segun liquidacion formada por las oficinas, resulta á su favor hasta fin de Junio último, como las demas que ofrece, siendo asimismo la voluntad de S. M. que por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento en favor del Erario se le den las gracias en su Real nombre y se publique en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

##### DIRECCION DE CORRECCION.

S. M. ha tenido á bien mandar que se proceda al arriendo de los talleres de los presidios del reino bajo el siguiente

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los talleres presidiales.

1.º Se arriendan en pública subasta los talleres de los presidios del reino que no esten contratados, exceptuándose por ahora el de paños de Toledo y el de lienzos de Madrid.

2.º En cada presidio se admitirán indistintamente proposiciones para todos ó para determinados talleres.

3.º Las subastas se celebrarán ante las Juntas económicas de dichos establecimientos el día 24 del próximo Setiembre á la hora que estas señalen, y el resultado se someterá á la aprobacion de S. M.

4.º Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable acreditar que se ha depositado en el Gobierno de provincia la cantidad en metálico en que se calculen los productos de un mes del taller ó talleres que se solicite arrendar.

5.º El rematante no podrá retirar el depósito sin justificar que ha cumplido lo que establece la condicion 9.º

6.º La duracion de los arrendamientos será lo menos por un año desde el día en que se apruebe el remate.

7.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, en los que se fijará la cantidad que deba abonar el contratista en concepto de pluses cada día y para cada uno de los confinados que ocupe, segun las clases de oficiales primeros, segundos ó aprendices.

8.º En igualdad de proposiciones con respecto á los pluses se preferirá la del licitador que se encargue de mayor número de talleres, y le seguirá en preferencia el que solicite el arrendamiento por mas tiempo; y si las circunstancias fueran idénticas, se abrirá subasta por tiempo de media hora, sirviendo de tipo la propuesta que contengan los pliegos iguales.

9.º El contratista depositará en la caja del establecimiento, como garantía de la contrata, el importe de una mensualidad de los pluses de los penados que deba ocupar segun se calcule.

10.º Se reserva el Gobierno la facultad de trasladar los confinados de un presidio á otro, segun lo estime conveniente, y la de aplicar á obras públicas á los penados que sean necesarios.

11.º En todos los establecimientos quedará á salvo el derecho de disponer de los talleres y de los presidiarios segun lo exijan las necesidades del servicio.

12.º Para los efectos del contrato se considerarán días de trabajo todos los del año, excepto los domingos, fiestas de guardar, los días de los Reyes y sucesores á la corona, y mañana del en que se pase la revista de comisario en el presidio.

13.º Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo.

14.º Los trabajos habrán de principiarse, interrumpirse y cesar segun el Comandante disponga, pero guardándose el número de horas señalado en la condicion anterior.

15.º Las herramientas y útiles existentes en los talleres se entregarán al contratista bajo de inventario valorado, obligándose por su parte á devolverlas al establecimiento en el mismo estado en que las reciba, siendo de su cuenta la adquisicion de las nuevas que pueda necesitar.

16.º Para la seguridad de las herramientas y efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto la de tener á su disposicion las llaves de los talleres, las que, como todas las del establecimiento, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

17.º Los armarios que haya dentro de los talleres estarán á disposicion del arrendatario, conservando las llaves, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

18.º La vigilancia de los talleres en cuanto al orden, buena fabricacion y cuidado de las máquinas, útiles y enseres estará á cargo del Inspector ó Inspectores nombrados por el Comandante del presidio, de acuerdo con el contratista, entre los empleados del establecimiento.

19.º Se facilitará al contratista un local para almacen siempre que lo permita la distribucion del edificio, pero si no lo hubiese, será de cuenta de aquel el adquirirlo.

20.º El Comandante hará la distribucion en los talleres de los penados de nueva entrada, separará á los inútiles é insubordinados, y ascenderá á los aprendices á oficiales segundos, y á estos á primeros, verificando al efecto exámenes trimestrales con asistencia del contratista ó persona que le represente; pero no separará, variará ó disminuirá el número de trabajadores sin causa justificada, para no perjudicar los intereses del contratista, que están en armonía con los del establecimiento.

21.º El contratista no podrá ocupar á ningun penado en distinto servicio de aquel á que haya sido destinado.

22.º La eleccion para maestro de cada taller entre los confinados se hará por el contratista con aprobacion del Comandante.

23.º La direccion del trabajo será exclusivamente del contratista.

24.º No podrá haber mas que el número indispensable

de hombres libres encargados de los talleres, y no podrán tener con los penados otras comunicaciones que las concernientes á los oficios respectivos, ni entrada en los talleres mas que en los días y horas de trabajo.

25.º Cuando el orden del presidio ó circunstancias especiales obliguen á la Autoridad á suspender por uno ó mas días los trabajos en los talleres, no abonará el contratista los pluses de los penados, ni tampoco tendrá derecho á resarcimiento de daños y perjuicios.

26.º El trabajo de los penados ha de hacerse exclusivamente dentro de los talleres, sin que en ningun caso se consienta su salida del presidio con objeto de tomar medidas, elegir géneros ú otro motivo equivalente.

27.º El contratista no abonará gratificacion alguna á los penados, por ser este gasto de cuenta del establecimiento.

28.º Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura, y dos copias de ella que han de remitirse á este Ministerio para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 30 de Agosto de 1850.—P. A. del D., el Subdirector, Carlos Ortiz de Taranco.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Modificadas algunas de las condiciones establecidas para el arriendo de la fábrica de cristales, propia del Real patrimonio de S. M. la Reina en el Sitio de San Ildefonso (conocida vulgarmente con el nombre de la Granja), vuelve nuevamente á sacarse á subasta, estando señalado el día 12 del actual á las doce de su mañana para la celebracion del único remate, que tendrá lugar en la Contaduría general de la Real Casa, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el nuevo pliego de condiciones para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

##### DIRECCION GENERAL DE REALES CABALLERIZAS.

El día 10 del presente á las nueve de la mañana se venderán en pública subasta en el Real picadero 30 ó mas yeguas cerriles sobrantes de la Real yeguada de Aranjuez, y cubiertas este año.

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

La matrícula para los que se dedican á la carrera de escribanos y notarios, correspondiente al curso de 1850 á 1851, estará abierta en la secretaría de la sala de gobierno de esta Audiencia desde el 15 al 30 de Setiembre, en cuya época tendrán lugar los exámenes preliminares para los cursantes de primer año, y los extraordinarios del curso anterior el día 28 á las ocho de la mañana.

Lo que de acuerdo de dicha sala de gobierno se pone en conocimiento del público.

Madrid 30 de Agosto de 1850.—Justo Morayta.

##### ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

La matrícula para el curso de 1850 á 1851 estará abierta en la secretaría de dicho establecimiento desde el 15 al 30 del mes de la fecha, donde deberán acudir á matricularse todos los alumnos; advirtiendo que los de nueva entrada presentarán los documentos de costumbre. Despues de espirado dicho plazo no se dará curso á ninguna instancia, aunque su fecha sea anterior, á no ser que el exposante se encontrase comprendido en alguna de las circunstancias que marca el artículo 200 del reglamento vigente de estudios.

Madrid 2 de Setiembre de 1850.—El secretario, Fernando Sampedro.

##### LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

19, 71, 89, 2, 30.

##### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Salvador Porcio, Capitan, y á los marineros tripulantes de la polacra napolitana *San Pascual*, para que en el término de 30 días comparezcan en el juzgado de esta subdelegacion á contestar de los cargos que les resultan en la causa sobre aprehension y defraudacion de porcion de salchichon en dicho buque; y no verificándolo pasado el dicho término les parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Almería á 26 de Agosto de 1850.—Bartolomé Velazquez Gaztelu.—Por mandado de S. S., Valentin Ayllon.

D. José Benitez, abogado de los Tribunales nacionales, alcalde constitucional de esta villa, Juez interino de primera instancia del partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde su publicacion, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fundada en la villa de Alberca por Martin Agraz y Ana de Puerta, á cuyo obtento se ha opuesto D. Leandro Agraz, presbitero, vecino de la referida de Alberca, y en su representacion el procurador de este juzgado D. José Moya; en inteligencia que si no comparecen dentro del término marcado á usar de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 12 de Agosto de 1850.—José Benitez.—Por su mandado, Manuel García Camuñas.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del soldado retirado á dispersos Diego Salmeron, para que lo deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se crean con derecho á tres aniversarios fundados en la villa de Carcar por D. Juan Rama, beneficiado que fue en dicha villa, para que en el término de 30 días, contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, comparezcan ante mí y por la escribanía del actuario, por medio de procurador con suficiente poder, á deducir y alegar lo que les convenga á su derecho, pues si parecieren se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuvieren, y no haciéndolo dentro del término que les prefijo se proseguirá el negocio sin mas citarlos ni emplazarlos, y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en su ausencia y rebeldía en los estrados del tribunal, y les parará el mismo perjuicio que si en su propia persona se hiciesen y notificasen, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer á instancia de José y Luis Chocarro, hermanos, y de Juan Venancio Mendoza, vecinos de la villa de Carcar, que solicitan la adjudicación de cada uno de los tres aniversarios con los bienes que los constituyen y cargas que gravitan sobre ellos.

Dado en Estella á 9 de Agosto de 1850.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Juan Francisco Goñi.

## PARTE NO OFICIAL.

Resultado de las elecciones para Diputados á Cortes en la provincia de Madrid y otros distritos de que hasta ahora tenemos noticia.

### MADRID.

#### Distrito del Río.

Tomaron parte 668 electores.  
Obtuvieron votos:  
Sr. D. Vicente Collantes..... 543  
Antonio Rios Rosas..... 415  
Votos perdidos..... 10

#### Distrito de Maravillas.

Tomaron parte 493 electores.  
Obtuvieron votos:  
El Sr. Conde de Almodovar..... 377  
El General D. Evaristo San Miguel..... 408  
Votos perdidos..... 8

#### Distrito del Barquillo.

Tomaron parte 440 electores.  
Obtuvieron votos:  
Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa..... 349  
Salustiano Olózaga..... 69  
Cándido Nocedal..... 45  
Votos perdidos..... 7

#### Distrito de las Vistillas.

Tomaron parte 533 electores.  
Obtuvieron votos:  
Sr. D. Luis Piernas..... 441  
Patricio Escosura..... 80  
Sr. Conde del Valle de San Juan..... 6  
Votos perdidos..... 6

#### Distrito de Lavapiés.

Tomaron parte 543 electores.  
Obtuvieron votos:  
Sr. D. Juan Blazquez Prieto..... 478  
Juan Alvarez Mendizabal..... 63  
Votos perdidos..... 2

#### Distrito del Prado.

Tomaron parte 701 electores.  
Obtuvieron votos:  
El Sr. Vizconde de la Armería..... 627  
Sr. General D. Evaristo San Miguel..... 74

### DISTRITOS RURALES.

#### ALCALA.

Tomaron parte en la eleccion 392 electores, que votaron á D. Mateo Murga.

#### COLMENAR VIEJO.

Tomaron parte en la eleccion 316 electores, los cuales votaron á D. Juan de la Concha.

#### CHINCHON.

Tomaron parte en la eleccion 441 electores.  
Obtuvieron votos:  
Sr. D. Baltasar Anduaga..... 428  
A. Zafra..... 43

#### VALDEMORO.

Tomaron parte 338 electores.  
Obtuvieron votos:  
Sr. D. Juan Ruiz..... 337  
Matías Santibañez..... 4

#### NAVALCARNERO.

Tomaron parte en la eleccion 300 electores, los cuales votaron al Sr. D. Pedro Rubio.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

### Votacion del primer dia.

Candidatos que obtuvieron mayoría:  
D. Cayetano Melendez, por Segovia 158 votos; por Turégano 58. Total 216.  
D. Ventura Gonzalez Romero, por Sepúlveda 56, por Riaza 53. Total 109.  
D. Ignacio Castilla, por Cuellar 71, por Coca 96. Total 167.  
D. Aniceto de Alvaro, por Santa Maria de Nieva 67, por Martín Muñoz de las Posadas 53. Total 126.

## PROVINCIA DE TOLEDO.

### Votacion del primer dia de elecciones en los ocho distritos de esta provincia.

#### Primer distrito.—TOLEDO.

Son los electores de este distrito..... 527  
Han tomado parte en la votacion..... 249  
Han obtenido votos:  
D. Francisco Escudero..... 249

#### Segundo distrito.—ILLESNAS.

Son los electores de este distrito..... 483  
Han tomado parte en la primera seccion.... 74  
Idem en la segunda..... 78  
Idem en la tercera..... 69  
Han obtenido votos:  
D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade.... 248

#### Tercer distrito.—TORRIJOS.

Son electores de este distrito..... 468  
Han tomado parte en la primera seccion.... 65  
Idem en la segunda..... 432  
Han obtenido votos:  
D. Hilario Salamanca..... 496  
D. Eusebio de Salamanca..... 4

#### Cuarto distrito.—TALAVERA.

Son los electores de este distrito..... 422  
Han tomado parte en la primera seccion.... 453  
Idem en la segunda..... 69  
Han obtenido votos:  
D. Manuel Sanchez Ocaña..... 221  
D. Joaquin Araujo..... 7

#### Quinto distrito.—PUENTE.

Son los electores de este distrito..... 394  
Han tomado parte en la primera seccion.... 90  
Idem en la segunda..... 69  
Han obtenido votos:  
D. Gregorio de Mota..... 444  
D. Eduardo Fernandez San Roman..... 9  
D. Luis Lopez Aillon..... 6

#### Sexto distrito.—NAVAHERMOSA.

Son los electores de este distrito..... 364  
Han tomado parte en la primera seccion.... 79  
Idem en la segunda..... 123  
Han obtenido votos:  
D. Ramon Navarro..... 262

#### Séptimo distrito.—LILLO.

Son electores de este distrito..... 441  
Han tomado parte en la primera seccion.... 145  
Idem en la segunda..... 104  
Han obtenido votos:  
D. Juan Bautista Carrasco..... 245  
D. Miguel María Fuentes..... 4

#### Octavo distrito.—MADRIDEJOS.

Son electores en este distrito..... 413  
Han tomado parte en la primera seccion.... 76  
Idem en la segunda..... 196  
Han obtenido votos:  
Sr. Conde de Vilches..... 272  
Posteriormente se ha sabido que el segundo dia votaron 49 en la primera seccion, todos por el Conde de Vilches.

## VITORIA.

Electores de la seccion de Vitoria..... 412  
Han tomado parte en la votacion..... 61  
Han obtenido votos:  
Sr. D. Pedro de Egaña..... 57  
D. José Ignacio de Alava..... 3  
Voto perdido..... 4

## ZAMORA.

Del resultado del escrutinio para Diputados á Cortes por este distrito aparece que han obtenido votos, de los 212 electores que han tomado parte en la votacion:  
El Sr. Conde de la Union..... 93  
D. Antonio de Jesus Arias..... 65  
D. Ildefonso Abedillo..... 54

## TORO.

El distrito tiene 594 electores, y obtuvo el Sr. D. Claudio Moyano 354 votos el primer dia de eleccion.

### Ciudad-Real 31 de Agosto.

D. Agustin Salido..... 126  
D. Juan Almagro..... 96  
En Almagro ha tenido D. José de Zaragoza, Jefe político de Madrid, 738 votos.  
Por Almodovar, en Almaden, el Sr. D. Antonio de Lasheras, 48.  
Por Malagon, el Sr. D. Francisco Lopez Serrano, 146.  
Por Daimiel, en Alcázar, el Sr. D. Antonio Sanchez Ocaña, 47.

### Leon.—Idem.

D. Vicente Diez Canseco..... 96  
D. Gabriel Balbuena..... 60

(Del Heraldo.)

## SORIA.

El primer dia de la votacion llevaba una gran mayoría el Sr. Leal.

## BURGOS.

El Sr. Alvarez 95, el Sr. la Riva 19.

## CASTROJERIZ.

Llevaba mayoría el Sr. Barona. En Lerma el Conde de Vistahermosa.

## SALAMANCA.

El Sr. Seijas será votado por unanimidad.

## AVILA.

En los cuatro distritos los Sres. Puche y Bautista, Alfaro, Mérida y Ruiz Cermeño llevaban gran mayoría.

## CACERES.

El candidato Sr. Carrasco llevaba una gran mayoría.

## GUADALAJARA.

Está muy disputada la eleccion en la capital y Molina entre candidatos todos moderados. Lleva ventaja en el primer punto el Sr. Medrano al Sr. Muñoz Maldonado, y el señor Córdoba al Sr. Urries. En Sigüenza y Brihuega salian por unanimidad los Sres. Fabraquer y Pastor, y en Pastrana llevaba mayoría el Sr. Cuesta contra el Sr. Peralta.

## ALAVA.

Era votado el Sr. Egaña casi por unanimidad.

## SANTANDER.

La candidatura moderada del Sr. Villalaz habia tenido 87 votos, la del Marques de Albaida 66. La de otra candidatura moderada 64. Probablemente habrá que proceder á segundas elecciones.

## CUENCA.

Se votaban por una gran mayoría los candidatos moderados, habiendo los electores sustituido á última hora en una seccion de Belmonte al Sr. Cezar con el Sr. Conde del Retamoso, que probablemente será elegido.

## ALBACETE.

En los cinco distritos de la provincia llevaban mayoría los candidatos moderados.

## ZARAGOZA.

El Sr. Marques de Ayerbe, moderado, llevaba 77 votos D. Patricio de la Escosura 54: no se sabia el resultado de la seccion de Mediana, que se esperaba fuese favorable al Sr. Ayerbe. En otro distrito de la capital llevaba D. Tomas Castellano 156, D. Francisco Sorolla 90.

## CORDOBA.

El primer dia era votado por unanimidad el Sr. Duque de Almodovar.

## VALENCIA.

Llevaban el primer dia una gran mayoría en los tres distritos de la capital los candidatos moderados.

## PALENCIA.

Triunfaban los Sres. Orense y Esteban Collantes. El Marques de Albaida estaba en gran minoría.

## MADRIDEJOS.

El primer dia tuvo el Conde de Vilches 272 votos, y en el segundo todos los que se emitieron por la primera seccion.

### Valladolid 1º de Setiembre.

Ayer han votado aqui 231 electores.  
El candidato moderado ha sacado 135 votos.  
En Peñafiel va ganando el Diputado anterior de este distrito.  
En Medina del Campo en una seccion iba triunfando el Sr. Belloso.  
En Rioseco gana el Sr. D. Angel Alvarez.  
En la Mota del Marques sale hasta ahora el Sr. Arévalo.

## BOLSA DE MADRID.

### Cotizacion del día 2 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	33 7/8 din.
Idem del 5 por 100.....	..	43 1/8 din.
Vales no consolidados.....	..	..
Deuda sin interes.....	..	4 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	92 pap.	..

### CANARIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 p. París, 5-30 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d. Málaga, 1/4 din. d.  
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d. Santander, 1/8 id. id.  
Bilbao, par. Santiago, 1/2 d.  
Cádiz, par. Sevilla, 1/4 id.  
Coruña, 1/2 din. d. Valencia, 1/4 id.  
Granada, 5/4 id. id. Zaragoza, 5/8 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.